

Registro de la Propiedad, por la aportación de datos catastrales, documentos o pruebas por parte de los interesados, de conformidad con el número 2 del artículo 28 del Reglamento de Reparcelaciones, será bastante para evitar los problemas que se señalan.

Segundo.—Inclusión de una finca en el proyecto. Al ser la reparcelación de todo el territorio ordenado por el Plan Parcial, ha de estarse a la delimitación de éste, y si bien puede plantear alguna duda el plano número 1 del expediente, al superponer a la trama el señalamiento de las edificaciones, en todos los demás planos del Plan Parcial y del proyecto de reparcelación se desprende una total coincidencia y la corrección de la delimitación recogida en el proyecto de reparcelación.

Tercero.—Considerando como interesados de los propietarios de pisos. La cuota de participación en el edificio lo es en el suelo sobre que se asienta y por ello es propietario e interesado en la reparcelación en la proporción correspondiente, con derecho a adjudicación en el proyecto.

Cuarto.—Edificabilidad de los terrenos adjudicados. Han de ser edificables, pues la reparcelación ha de resolver los problemas que se planteen, si bien cabe la adjudicación de solares en comunidad, según los artículos 81. 3 d) de la Ley del Suelo y 13 del Reglamento de Reparcelaciones, caso de ser necesario; y ha de concentrarse el aprovechamiento de cada uno de los solares en cifras exactas, pues las fincas resultantes han de valorarse por valor urbanístico, artículo 11.1 del Reglamento, y uno de los términos del cálculo de dicho valor es, según el anexo de coeficientes de la Ley del Suelo, norma 1.ª d) el volumen de edificabilidad, al que se refiere expresamente, entre las circunstancias del acuerdo de reparcelación, el artículo 24.1 g) del Reglamento.

Quinto.—Valoración de las fincas aportadas. Esta valoración ha de hacerse conforme a la situación urbanística inmediatamente anterior al planeamiento que se ejecute, artículo 10.1 del Reglamento, por lo que es claro que ha de prescindirse del Plan Parcial y en tal situación anterior sólo cabe valorar por superficie en caso de uniformidad de calificación y clasificación urbanística, artículo 10.2, por lo que la existencia de los servicios urbanísticos de agua, alcantarillado y electricidad en unas fincas y no en otras determina un distinto valor, teniendo en cuenta el anexo de coeficientes, como se tasán por valor urbanístico, y no expectante, los terrenos sin urbanizar pero edificados, artículo 92.1 c) de la Ley del Suelo.

Sexto.—Indemnización y adjudicación de edificaciones. Para que proceda la indemnización es necesario que sea procedente el derribo, artículo 10.3 del Reglamento para ejecutar el Plan Parcial, por lo que quedando los edificios en terreno de edificación particular no es invocable la indemnización; dicha indemnización es a cargo del proyecto si el terreno es vial o verde público de cesión gratuita y a cargo del expropiante del terreno de edificación pública o de las redes arteriales de Obras Públicas, casos estos últimos en que el terreno no se adjudica a ningún propietario sino al fondo de la reparcelación en espera de expropiación, artículo 29.2, en relación con el 29.1 del Reglamento.

Los edificios susceptibles de conservación deben adjudicarse al antiguo propietario como regla general, artículo 12.1 del Reglamento, por lo que de no ser posible la adjudicación pura y simple al primitivo propietario, será procedente una indemnización sustitutiva, artículo 97 de la Ley del Suelo, una compensación a metálico, artículo 12.4 ó alguno de los supuestos compensatorios del artículo 12.3 pero no la adjudicación directa y específica a terceras personas.»

Dos. Zaragoza.—Recurso de reposición interpuesto por don Antonio Ginés Lalana y don Fernando Oliván García en nombre y representación de «Entanar, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1974 por la que se acordó denegar el proyecto de actuación urbanística en la manzana número 23 del polígono 36 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, promovido por la citada Sociedad. Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Ginés Lalana y don Fernando Oliván García y en consecuencia revoca la resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1974 y aprobar el proyecto de actuación urbanística en la manzana número 23 del polígono 36, con reducción de las cuatro últimas plantas de los edificios.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición, contra la número 1, del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

13608 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

Uno. Valencia.—Proyecto de modificación del plan parcial de Ordenación Urbana número 1-3-4, de Valencia, consistente en un cambio de las alineaciones de las calles Padre Huérfanos, Rotos y Pintor Fillob, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

13609 *ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Circunvalación, número 18, de Irún (Guipúzcoa), de doña Magdalena Aramburu Ugartemendia, como heredera de don José Antonio Oyarzábal Arregui.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Magdalena Aramburu Ugartemendia, de la vivienda sita en la calle Circunvalación, número 18, de Irún (Guipúzcoa), que fué propiedad de don José Antonio Oyarzábal Arregui;

Resultando que el señor Oyarzábal Arregui, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel González Enríquez, como sustituto de su compañero don Santiago Pelayo Hore, con fecha 29 de mayo de 1963, bajo el número 1.046 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, al folio 186, tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, finca número 3.842, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento del señor Oyarzábal Arregui la precitada finca fué adjudicada a la señora Aramburu Ugartemendia;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Circunvalación, número 16, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña Magdalena Aramburu Ugartemendia, como heredera de don José Antonio Oyarzábal Arregui.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13610 *ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 10, de Madrid, de don Julián García Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Colonia Manzanares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julián García Fernández, de la vivienda sita en la calle Manantial, número 10, de esta capital;

Resultando que el señor García Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 9 de marzo de 1971, bajo el número 412 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327 del archivo, libro 172 de la Sección 2.ª, folio 212, finca número 4.456, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 10—60 del plano de la Colonia—, de esta capital, solicitada por su propietario don Julián García Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13611 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Enrique Hernández Tabernilla, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Urbanizaciones V. S. A.», demandantes, y la Administración General del Estado, deman-

dada, contra resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda de 7 de junio de 1973, dictada en virtud de delegación del titular del Departamento, por la que se declara inadmisibile, por extemporaneo, el recurso de alzada interpuesto por la mercantil recurrente en estos autos, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 30 de octubre de 1972, por el que se denegó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Ciudad Jardín Tucán», a desarrollar en término municipal de Colmenar Viejo, se ha dictado con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, alegada por el representante de la Administración y el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, que actúa en nombre y representación de «Urbanizaciones V. S. A.», contra la resolución mencionada en el encabezamiento de esta sentencia, y a la cual estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución, en cuanto tienen de denegatoria de la aprobación solicitada, es conforme a Derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

13612 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por el Procurador don Enrique Fernández Chozas, en nombre y representación de don Florencio Sanzo Muñoz, demandantes y la Administración General del Estado, demandada, impugnando acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre de 1973, que denegó el recurso de alzada deducido contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, que le desestimó el derecho a percibir los intereses legales establecidos por el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los 52 y 57 de dicha Ley, precisamente como sanción de la Administración por la demora en resolver en el presente caso, en que se inició expediente de expropiación por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y sin que fuera determinado el justiprecio hasta julio de 1972, ni otro extremo posterior, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Florencio Sanzo Muñoz, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que se abonen 303.545 pesetas importe del interés legal del justiprecio de la expropiación a que se contrae este proceso, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.